

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9339 *ORDEN JUS/1237/2007, de 13 de abril, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas del grupo primero para el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 78, 109 y 112 a 118, del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de una plaza vacante del grupo Primero para el indicado Cuerpo, que figura en el Anexo.

El concurso se ajustará a las siguientes Bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a las Categorías Primera y Segunda consolidadas del Cuerpo de Secretarios Judiciales, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Segunda.—Para poder concursar deberá haber transcurrido un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que obtuvo su último destino definitivo, desde el que participa. Los Secretarios Judiciales que no tengan destino definitivo, obligados a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, están excluidos de esta limitación temporal.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los declarados suspensos en firme, mientras dure la suspensión.
- Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.
- Los sancionados con traslado forzoso fuera del municipio de destino hasta que transcurran los plazos de uno o tres años, a los que se refiere el artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarta.—El concurso se resolverá en dos fases sucesivas:

1.^a En primer lugar entre los candidatos que tuviesen consolidada la Primera Categoría, computándose a estos efectos la antigüedad dentro de la categoría mencionada.

2.^a De no presentarse solicitud alguna de Secretarios de la Categoría Primera, se resolverá entre los solicitantes de la Categoría Segunda, computándose a estos efectos la antigüedad en el Cuerpo. El Secretario nombrado para el desempeño de esta plaza empezará a consolidar la Primera Categoría, desde el día siguiente al del cese en el anterior destino.

Quinta.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los preceptos aludidos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (C/ San Bernardo n.º 21. 28015-Madrid), debiendo remitir una copia de la misma, vía Fax, al Área de Secretarios Judiciales (91/3902497), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General

del Ministerio de Justicia transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ella se indicarán la vacante a que aspire, y la fecha de toma de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se podrán presentar también a través de las Oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Séptima.—El Secretario que resulte nombrado para el desempeño de la plaza anunciada en este concurso no podrá participar en otro de traslado hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de la interposición de Recurso potestativo de Reposición, ante este Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de abril de 2007.—El Ministro de Justicia, P.D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), el Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

9340 *ORDEN JUS/1238/2007, de 20 de abril, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas para el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 en relación con el 445.1 de la L.O.P.J y 78. 109 y 112 a 118 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de los grupos Segundo y Tercero para el indicado Cuerpo, que figuran en el Anexo I, así como las plazas de los mismos grupos, cuyos titulares se encuentran en la situación de servicios especiales, que figuran en el Anexo II.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a las Categorías Primera, Segunda y Tercera del Cuerpo de Secretarios Judiciales, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Segunda.—Para poder concursar deberá haber transcurrido un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que obtuvo su último destino definitivo, desde el que participa o desde la fecha de resolución en la que se le adjudicó el destino definitivo, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso. Los Secretarios Judiciales que no tengan destino definitivo, obligados a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, están excluidos de esta limitación temporal.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los declarados suspensos en firme, mientras dure la suspensión.
- b) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.
- c) Los sancionados con traslado forzoso fuera del municipio de destino hasta que transcurran los plazos de uno o tres años a los que se refiere el artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- d) Los Secretarios que estén desempeñando plaza reservada de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la hayan ocupado definitivamente al resultar vacante, si no han transcurrido dos años desde la fecha de la resolución en la que se convocó la plaza que se les adjudicó provisionalmente.

Cuarta.—Para la adjudicación de los puestos de trabajo, se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad: Se valorará por años completos de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses y días. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días.
2. El conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, supondrá un reconocimiento de una puntuación equivalente a uno, dos o tres años de antigüedad, según el nivel de conocimiento, con arreglo a la normativa en vigor en las Comunidades Autónomas acreditado mediante la oportuna certificación expedida por las mismas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, de la forma siguiente:

2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre (LPV 1989.212), por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco del 27), y demás disposiciones de desarrollo derivadas de los planes de normalización del euskera que puedan dictarse en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma, así como el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Vasco en materia de formación en Euskera de 28 de julio de 2005, publicado en el B.O.E de 4 de febrero de 2006, mediante Resolución de 16 de enero de 2006 de la Secretaría de Estado de Justicia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Perfil lingüístico 2: 1 año.
- 2.º Perfil lingüístico 3: 2 años.
- 3.º Perfil lingüístico 4: 3 años.

En esta Comunidad Autónoma en la que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

2.2 En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Navarra se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado 2.1 anterior.

2.3 En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: La acreditación de conocimientos de lengua catalana se efectuará en base a los certificados expedidos por la Junta Permanente de Cataluña, a los certificados o diplomas equiparados a los mismos, o en base a los certificados o diplomas que se reconocen como eximentes de las pruebas de lengua catalana para el acceso a la función pública, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991, y según los criterios siguientes:

- 1.º Certificado de nivel B: 1 año.
- 2.º Certificado de nivel C: 2 años.
- 3.º Certificado de nivel D: 3 años.

2.4 En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: 1 año.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: 2 años.

3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: 3 años.

2.5 En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B o títulos homologados: 1 año.
- 2.º Certificado de nivel C o títulos homologados: 2 años.
- 3.º Certificado de nivel D o títulos homologados: 3 años.

2.6 En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- 1.º Curso de Iniciación y Perfeccionamiento: 1 año.
- 2.º Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: 2 años.
- 3.º Curso Superior de lenguaje jurídico gallego: 3 años.

3.º El conocimiento del Derecho propio de una Comunidad Autónoma, debidamente acreditado por medio de título oficial expedido por autoridad académica competente, se valorará con una puntuación equivalente a un año de antigüedad, considerándose como nivel académico mínimo exigible el de 12 créditos (120 horas).

4.º Cuando se alegaren conjuntamente los méritos a que se refieren los párrafos anteriores, el cómputo del mérito será el que corresponda a la suma, en su caso, de las puntuaciones correspondientes a ambos.

5.º Los Secretarios que ya hayan solicitado el reconocimiento de los méritos anteriores, justificándolos documentalmente ante este Ministerio, no es necesario que vuelvan a remitir esa documentación. Bastará con alegar en su solicitud que sea considerado, a efectos del concurso, el reconocimiento del mérito de que se trate, si con el título ya aportado, resultara procedente.

Cuando los méritos alegados no consten documentalmente en este Ministerio, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Quinta.—El concurso se resolverá:

En primer lugar entre los candidatos que tuviesen consolidada la categoría personal correspondiente al Grupo del puesto que pretenda adjudicarse, computándose a estos efectos la antigüedad dentro de la categoría mencionada.

Si no hubiese candidatos de la categoría correspondiente al grupo de puestos de trabajo convocados, se resolverá entre el resto de los solicitantes, computándose a estos efectos la antigüedad en el Cuerpo.

Sexta. *Solicitudes condicionadas.*—En el supuesto de estar interesados en los puestos de trabajo que se anuncian para un mismo partido judicial o provincia dos Secretarios Judiciales que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose, en caso contrario, desistidas las peticiones condicionadas efectuadas por ambos. Los Secretarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en sus solicitudes y acompañar fotocopia de la solicitud del otro Secretario.

Séptima.—Los participantes que soliciten los destinos del Anexo II y obtengan plaza quedarán, cuando se reintegre a la misma su titular, adscritos al Tribunal Colegiado en el que se hubiera producido la reserva o, si se tratase de un juzgado, a disposición del Secretario de Gobierno correspondiente, en las condiciones que dispone el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octava.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el BOE, para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los preceptos aludidos, mediante solicitud de participación que contendrá, cuando sean varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos, así como la fecha de la resolución referida en el apartado d) de la Base tercera. En su caso las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (C/ San Bernardo, N.º 21, 28015 Madrid), debiendo remitir una copia de la misma vía Fax al Área de Secretarios Judiciales (91/3902497) sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente. Las solicitudes se podrán presentar también a través de las Oficinas de Correos, en cuyo caso deberán

ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Novena.-Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Décima.

1.º Los Secretarios que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en el Anexo I de este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de esta Orden.

2.º Los que soliciten plazas anunciadas en el Anexo II y resulten nombrados no podrán participar en otro concurso de traslado hasta que transcurra un año desde que accedan a la misma, mientras desempeñen la plaza reservada. Si se encuentran en situación de adscripción podrán participar libremente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición, ante este Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de abril de 2007.-El Ministro de Justicia, P. D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), el Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

ANEXO I

Puestos de trabajo del Grupo Segundo

Servicio Común. Sala Penal. Audiencia Nacional. Nueva creación. Sala Cont.-Admto. Tribunal Superior Justicia (Murcia). Nueva creación.

Sala Cont.-Admto. Tribunal Superior Justicia Oviedo (Asturias).

Sala Social. Tribunal Superior Justicia (Sevilla).

Sala Cont.-Admto. Tribunal Superior Justicia (Valladolid). Nueva creación.

Sala Civil y Penal. Tribunal Superior Justicia (Zaragoza).

A Coruña. Sección N.º 2. Audiencia Provincial (A Coruña).

Alicante (Sede en Elche). Sección N.º 7. Audiencia Provincial (Alicante).

Almería. Sección N.º 3. Audiencia Provincial (Almería).

Cáceres. Sección N.º 1. Audiencia Provincial (Cáceres).

Cádiz. Sección N.º 3. Audiencia Provincial (Cádiz).

León. Sección 1.ª Audiencia Provincial (León).

Málaga. Sección N.º 2. Audiencia Provincial (Málaga).

Málaga. Serv. Com. Notif. y Embargos. Decanato (Málaga).

Pamplona. Sección N.º 2. Audiencia Provincial (Navarra).

Pontevedra. Sección 3.ª Audiencia Provincial (Pontevedra).

Cádiz. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 3 (Cádiz).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 2 (Las Palmas).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 3 (Las Palmas).

Lleida. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 1 (Lleida).

Madrid. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 5 (Madrid).

Palma de Mallorca. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 1 (Illes Balears).

Palma de Mallorca. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 2 (Illes Balears).

Salamanca. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 1 (Salamanca).

Valencia. Jdo. Contencioso-Admvo. N.º 5 (Valencia).

Badalona. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Barcelona).

Badalona. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Barcelona).

Badalona. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Badalona. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Barcelona).

Córdoba. Jdo. de Instrucción N.º 7 (Córdoba).

Eivissa. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Illes Balears).

Eivissa. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Illes Balears).

Elche. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Alicante).

Fuenlabrada. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Madrid).

Girona. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Girona).

Girona. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Girona).

Granollers. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Barcelona).

Granollers. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Barcelona).

Granollers. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Granollers. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Barcelona).

L'Hospitalet de Llobregat. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Lleida. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Lleida).

Lugo. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Lugo).

Madrid. Jdo. de Instrucción N.º 31 (Madrid).

Marbella. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Málaga).

Mataro. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Barcelona).

Mataro. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Mataro. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Barcelona).

Mostoles. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Madrid).

Reus. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Tarragona).

Reus. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Tarragona).

Reus. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Tarragona).

Sabadell. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de Instrucción N.º 5 (Barcelona).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de Instrucción N.º 5 (Santa Cruz de Tenerife).

Santander. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Cantabria).

Tarragona. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Tarragona).

Tarragona. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Tarragona).

Tarragona. Jdo. de Instrucción N.º 6 (Tarragona).

Terrassa. Jdo. de Instrucción N.º 1 (Barcelona).

Terrassa. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Barcelona).

Terrassa. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Barcelona).

Terrassa. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Barcelona).

Torremolinos. Jdo. de Instrucción N.º 3 (Málaga).

Torre Vieja. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Alicante).

Vigo. Jdo. de Instrucción N.º 4 (Pontevedra).

Vitoria-Gasteiz. Jdo. de Instrucción N.º 2 (Álava).

Oviedo. Jdo. de lo Mercantil N.º 1 (Asturias).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de lo Mercantil N.º 1 (Santa Cruz de Tenerife).

Valencia. Jdo. de lo Mercantil N.º 1 (Valencia).

A Coruña. Jdo. de lo Penal N.º 5 (A Coruña).

Albacete. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Albacete).

Algeciras. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Cádiz).

Algeciras. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Cádiz).

Almería. Jdo. de lo Penal N.º 3 (Almería).

Arrecife. Jdo. de lo Penal N.º 3 (Las Palmas).

Barcelona. Jdo. de lo Penal N.º 7 (Barcelona).

Barcelona. Jdo. de lo Penal N.º 18 (Barcelona).

Castellón de La Plana. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Castellón).

Donostia-san Sebastian. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Guipuzkoa).

Eivissa. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Illes Balears).

Figueras. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Girona).

Figueras. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Girona).

Girona. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Girona).

Girona. Jdo. de lo Penal N.º 4 (Girona).

Girona. Jdo. de lo Penal N.º 5 (Girona).

Granollers. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Barcelona).

Granollers. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Barcelona).

Jaén. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Jaén).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Las Palmas).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de lo Penal N.º 3 (Las Palmas).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de lo Penal N.º 4 (Las Palmas).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de lo Penal N.º 5 (Las Palmas).

Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de lo Penal N.º 6 (Las Palmas).

Lleida. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Lleida).

Madrid. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Madrid).

Manresa. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Barcelona).

Manresa. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Barcelona).

Mataro. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Barcelona).

Mataro. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Barcelona).

Murcia. Jdo. de lo Penal N.º 4 (Murcia).

Oviedo. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Asturias).

Sabadell. Jdo. de lo Penal N.º 1 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Barcelona).

Sabadell. Jdo. de lo Penal N.º 3 (Barcelona).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de lo Penal N.º 2 (Santa Cruz de Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de lo Penal N.º 3 (Santa Cruz de Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de lo Penal N.º 4 (Santa Cruz de Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de lo Penal N.º 5 (Santa Cruz de Tenerife).

Sevilla. Jdo. de lo Penal N.º 12 (Sevilla).

- Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 6 (Las Palmas).
 Telde. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 7 (Las Palmas).
 Torrejon de Ardoz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Madrid).
 Vilanova i la Geltrú. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Barcelona).
 Almería. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Almería).
 Badalona. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (Barcelona).
 Badalona. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Barcelona).
 Badalona. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Barcelona).
 Badalona. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Barcelona).
 Badalona. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Barcelona).
 Barcelona. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Barcelona).
 Barcelona. Jdo. de Primera Instancia N.º 12 (Barcelona).
 Barcelona. Jdo. de Primera Instancia N.º 51 (Barcelona).
 Bilbao. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Bizkaia).
 Bilbao. Jdo. de Primera Instancia N.º 12 (Bizkaia).
 Burgos. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Burgos).
 Cádiz. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Cádiz).
 Eivissa. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (Illes Balears).
 Fuenlabrada. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Madrid).
 Gijón. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Asturias).
 Girona. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Girona).
 Girona. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Girona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Barcelona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (Barcelona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Barcelona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Barcelona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Barcelona).
 Granollers. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Barcelona).
 Guadalajara. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Guadalajara).
 Huelva. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Huelva).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Las Palmas).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 7 (Las Palmas).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 9 (Las Palmas).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 10 (Las Palmas).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 11 (Las Palmas).
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Primera Instancia N.º 13 (Las Palmas).
 León. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (León).
 Madrid. Jdo. de Primera Instancia N.º 11 (Madrid).
 Marbella. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Málaga).
 Mataro. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Barcelona).
 Mataro. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Barcelona).
 Mataro. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Barcelona).
 Mataro. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Barcelona).
 Mataro. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Barcelona).
 Murcia. Jdo. de Primera Instancia N.º 10 (Murcia).
 Palma de Mallorca. Jdo. de Primera Instancia N.º 20 (Illes Balears).
 Reus. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Tarragona).
 Reus. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (Tarragona).
 Reus. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Tarragona).
 Reus. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Tarragona).
 Reus. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Tarragona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Barcelona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Barcelona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 4 (Barcelona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 5 (Barcelona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Barcelona).
 Sabadell. Jdo. de Primera Instancia N.º 7 (Barcelona).
 Santa Cruz de Tenerife. Jdo. de Primera Instancia N.º 1 (Santa Cruz de Tenerife).
 Tarragona. Jdo. de Primera Instancia N.º 6 (Tarragona).
 Terrassa. Jdo. de Primera Instancia N.º 2 (Barcelona).
 Terrassa. Jdo. de Primera Instancia N.º 3 (Barcelona).
 Barcelona. Jdo. de Vigilancia Penitenciaria N.º 4 (Barcelona).
 Jaén. Jdo. de Vigilancia Penitenciaria (Jaén).
 Valencia (Sede Alicante). Jdo. de Vigilancia Penitenciaria N.º 2 (Alicante).
 Barcelona. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 3 (Barcelona).
 Barcelona. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 4 (Barcelona).
 Nueva creación.
 Las Palmas de Gran Canaria. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 1 (Las Palmas).
 L'Hospitalet de Llobregat. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 1 (Barcelona).
 Madrid. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 6 (Madrid). Nueva creación.
 Madrid. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 7 (Madrid). Nueva creación.
 Palma de Mallorca. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 2 (Illes Balears).
 Sevilla. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 3 (Sevilla). Nueva creación.
 Valencia. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 3 (Valencia). Nueva creación.
 Zaragoza. Jdo. de Violencia sobre la Mujer N.º 2 (Zaragoza). Nueva creación.
 Total: 327 Plazas.
 Puestos de Trabajo Del Grupo Tercero.
 A Estrada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Pontevedra).
 A Pobra de Trives. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Ourense).
 Aguilar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Córdoba).
 Alcalá de Guadaira. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
 Alcalá de Guadaira. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Sevilla).
 Alcalá de Guadaira. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Sevilla).
 Alcalá La Real. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Jaén).
 Alcañiz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Teruel).
 Alcañiz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Teruel).
 Alcaraz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Albacete).
 Alcoy. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Alicante).
 Alcoy. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Alicante).
 Almansa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Albacete).
 Almazán. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Soria).
 Almendralejo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Badajoz).
 Amposta. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Tarragona).
 Amposta. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Tarragona).
 Amurrio. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Alava).
 Amurrio. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Alava).
 Andújar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Jaén).
 Andújar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Jaén).
 Antequera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Málaga).
 Antequera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Málaga).
 Aoiz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Navarra).
 Aranda de Duero. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Burgos).
 Aranda de Duero. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Burgos).
 Aranjuez. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Madrid).
 Archidona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Málaga).
 Arcos de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cádiz).
 Arcos de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cádiz).
 Arenas de San Pedro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ávila).
 Arucas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Las Palmas).
 Arzua. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (A Coruña).
 Astorga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (León).
 Ayamonte. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Huelva).
 Ayamonte. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Huelva).
 Ayamonte. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Huelva).
 Ayamonte. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Huelva).
 Azpeitia. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Guipuzkoa).
 Azpeitia. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Guipuzkoa).
 Baeza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Jaén).
 Balaguer. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Lleida).
 Balmaseda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Bizkaia).
 Bande. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Ourense).
 Baza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Granada).
 Baza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Granada).
 Becerrea. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Lugo).
 Benavente. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Zamora).
 Benavente. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Zamora).
 Berga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
 Berga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
 Bergara. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Guipuzkoa).
 Bergara. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Guipuzkoa).
 Betanzos. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (A Coruña).
 Blanes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Girona).
 Boltaña. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Huesca).

- Briviesca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Burgos).
- Burgo de Osma-ciudad de Osma. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Soria).
- Calahorra. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (La Rioja).
- Caldas de Reis. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
- Cambados. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Pontevedra).
- Cambados. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
- Cangas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Pontevedra).
- Cangas de Onís. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Asturias).
- Caravaca de la Cruz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Murcia).
- Carballo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (A Coruña).
- Carballo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (A Coruña).
- Carballo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (A Coruña).
- Carlet. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
- Carlet. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
- Carlet. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
- Carmona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Carmona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Sevilla).
- Caspe. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Zaragoza).
- Castro-Urdiales. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cantabria).
- Castro-Urdiales. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cantabria).
- Castuera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Badajoz).
- Castuera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Badajoz).
- Catarroja. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
- Catarroja. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
- Catarroja. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
- Catarroja. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Valencia).
- Cervera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Lleida).
- Cervera de Pisuerga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Palencia).
- Cervera de Pisuerga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Palencia).
- Chantada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Lugo).
- Chiclana de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cádiz).
- Chiclana de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cádiz).
- Chiclana de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Cádiz).
- Chiclana de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Cádiz).
- Cieza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Murcia).
- Cieza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Murcia).
- Cistierna. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (León).
- Ciudad Rodrigo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Salamanca).
- Ciudadela de Menorca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Illes Balears).
- Coin. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Málaga).
- Corcubión. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (A Coruña).
- Corcubión. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (A Coruña).
- Coria. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cáceres).
- Coria. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cáceres).
- Coria del Río. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Coria del Río. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Sevilla).
- Cornellá de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
- Cornellá de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
- Cornellá de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Barcelona).
- Cornellá de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Barcelona).
- Daroca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Zaragoza).
- Don Benito. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Badajoz).
- Durango. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Bizkaia).
- Durango. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Bizkaia).
- Durango. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Bizkaia).
- Durango. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Bizkaia).
- Écija. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Eibar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Guipuzkoa).
- Eibar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Guipuzkoa).
- Elda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Alicante).
- Elda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Alicante).
- Espluges de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
- Espluges de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
- Estepa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Estepona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Málaga).
- Estepona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Málaga).
- Gandesa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Tarragona).
- Granadilla de Arona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Santa Cruz de Tenerife).
- Granadilla de Arona. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Santa Cruz de Tenerife).
- Guadix. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Granada).
- Guernika-Lumo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Bizkaia).
- Guernika-Lumo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Bizkaia).
- Guernika-Lumo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Bizkaia).
- Haro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (La Rioja).
- Haro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (La Rioja).
- Hellín. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Albacete).
- Hellín. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Albacete).
- Herrera Del Duque. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Badajoz).
- Huércal-Overa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Almería).
- Huércal-Overa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Almería).
- Huércar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Granada).
- Ibi. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Alicante).
- Igualada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
- Igualada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Barcelona).
- Igualada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Barcelona).
- Illescas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Toledo).
- Illescas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Toledo).
- Inca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Illes Balears).
- Inca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Illes Balears).
- Inca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Illes Balears).
- Inca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Illes Balears).
- Inca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 6 (Illes Balears).
- Irún. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Guipuzkoa).
- Jaca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Huesca).
- La Bisbal d'Empordá. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Girona).
- La Bisbal d'Empordá. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Girona).
- La Carolina. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Jaén).
- La Orotava. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Santa Cruz de Tenerife).
- La Orotava. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Santa Cruz de Tenerife).
- La Orotava. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Tenerife).
- La Palma del Condado. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Huelva).
- La Palma del Condado. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Huelva).
- La Roda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Albacete).
- La Seu d'Urgell. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Lleida).
- La Seu d'Urgell. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Lleida).
- Lalín. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
- Langreo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Asturias).
- Langreo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Asturias).
- Lebrija. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Lena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Asturias).
- Lena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Asturias).
- Linares. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Jaén).
- Linares. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Jaén).
- Llanes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Asturias).
- Llerena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Badajoz).
- Lliria. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
- Lliria. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Valencia).
- Lora del Río. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Lora del Río. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Sevilla).
- Los Llanos de Aridane. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Santa Cruz de Tenerife).
- Luarca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Asturias).
- Lucena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Córdoba).
- Lucena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Córdoba).
- Manacor. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 6 (Illes Balears).
- Manzanares. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ciudad Real).
- Manzanares. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ciudad Real).
- Marchena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
- Marín. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Pontevedra).
- Marín. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
- Martorell. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Barcelona).
- Martorell. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Barcelona).
- Martorell. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 6 (Barcelona).
- Martos. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Jaén).
- Martos. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Jaén).
- Mieres. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Asturias).
- Mieres. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Asturias).
- Miranda de Ebro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Burgos).
- Miranda de Ebro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Burgos).
- Mislata. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).

- Mislata. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Moguer. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Huelva).
 Molina de Aragon. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Guadalajara).
 Mollet del Valles. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
 Mollet del Valles. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
 Mollet del Valles. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Barcelona).
 Mollet del Valles. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Barcelona).
 Moncada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Moncada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
 Moncada. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Mondoñedo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Lugo).
 Montoro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Córdoba).
 Monzón. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Huesca).
 Monzón. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Huesca).
 Morón de la Frontera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
 Motilla del Palancar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cuenca).
 Mula. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Murcia).
 Muros. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (A Coruña).
 Navalmodal de la Mata. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cáceres).
 Negreira. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (A Coruña).
 Noia. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (A Coruña).
 Novelda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Alicante).
 Nules. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Castellón).
 O Barco de Valdeorras. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ourense).
 O Carballiño. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ourense).
 O Porriño. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Pontevedra).
 O Porriño. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
 O Porriño. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Pontevedra).
 Olivenza. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Badajoz).
 Olot. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Girona).
 Olot. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Girona).
 Ontinyent. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Ontinyent. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Ordes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (A Coruña).
 Orgaz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Toledo).
 Orgaz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Toledo).
 Orgiva. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Granada).
 Padrón. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (A Coruña).
 Picassent. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Picassent. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
 Pontearreas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
 Pontearreas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Pontevedra).
 Puebla de Sanabria. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Zamora).
 Puente Genil. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Córdoba).
 Puerto de la Cruz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Santa Cruz de Tenerife).
 Puerto de la Cruz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Santa Cruz de Tenerife).
 Puerto de la Cruz. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Santa Cruz de Tenerife).
 Puerto del Rosario. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Las Palmas).
 Puerto Real. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cádiz).
 Puertollano. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ciudad Real).
 Puertollano. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ciudad Real).
 Puigcerda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Girona).
 Quart de Poblet. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Quart de Poblet. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Quintanar de la Orden. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Toledo).
 Redondela. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
 Reinososa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Cantabria).
 Requena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Ribadavia. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Ourense).
 Ribeira. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (A Coruña).
 Ripoll. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Girona).
 Ronda. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Málaga).
 Roquetas de Mar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Almería).
 Roquetas de Mar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Almería).
 Roquetas de Mar. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Almería).
 Sagunto. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Sagunto. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Sagunto. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Valencia).
 Sahagún. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Leon).
 Salas de los Infantes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Burgos).
 San Clemente. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cuenca).
 San Javier. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Murcia).
 San Javier. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Murcia).
 San Javier. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Murcia).
 San Lorenzo de El Escorial. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Madrid).
 San Lorenzo de El Escorial. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Madrid).
 San Roque. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cádiz).
 San Roque. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cádiz).
 San Sebastián de la Gomera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Santa Cruz de Tenerife).
 San Vicente de la Barquera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Cantabria).
 San Vicente del Raspeig. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Alicante).
 San Vicente del Raspeig. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Alicante).
 San Vicente del Raspeig. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Alicante).
 San Vicente del Raspeig. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Alicante).
 Sant Boi de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Barcelona).
 Sant Boi de Llobregat. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
 Sant Feliu de Guixols. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Girona).
 Sant Feliu de Guixols. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Girona).
 Santa Coloma de Farnes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Girona).
 Santa Coloma de Farnes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Girona).
 Santa María de Guía. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Las Palmas).
 Santa María de Guía. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Las Palmas).
 Santa María de Guía. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Las Palmas).
 Santoña. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cantabria).
 Santoña. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cantabria).
 Sarriá. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Lugo).
 Segorbe. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Castellón).
 Sueca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Sueca. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
 Tafalla. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Navarra).
 Tafalla. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Navarra).
 Tarancón. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cuenca).
 Tarancón. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Cuenca).
 Tolosa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Guipuzkoa).
 Tomelloso. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ciudad Real).
 Tomelloso. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Ciudad Real).
 Torrelaguna. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Madrid).
 Torrijos. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Toledo).
 Torrox. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Málaga).
 Tortosa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Tarragona).
 Totana. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Murcia).
 Tremp. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Lleida).
 Trujillo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Cáceres).
 Tui. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Pontevedra).
 Ubrique. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Cádiz).
 Utrera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Sevilla).
 Utrera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Sevilla).
 Valdemoro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Madrid).
 Valdemoro. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Madrid).
 Valdepeñas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ciudad Real).
 Valdepeñas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ciudad Real).
 Valdepeñas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Ciudad Real).
 Valdepeñas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Ciudad Real).
 Valdepeñas. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Ciudad Real).
 Valencia de Alcántara. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Cáceres).
 Valls. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Tarragona).
 Valverde del Camino. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Huelva).
 Vélez-Málaga. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Málaga).
 Vélez-Rubio. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Almería).
 Vera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Almería).
 Vera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Almería).
 Vera. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Almería).
 Verin. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Ourense).
 Verin. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Ourense).
 Vic. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Barcelona).
 Vic. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Barcelona).
 Vic. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Barcelona).

Viehla e Mijaran. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Lleida).
 Vilafranca del Penedes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Barcelona).
 Vilagarcía de Arousa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Pontevedra).
 Vilagarcía de Arousa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Pontevedra).
 Vilagarcía de Arousa. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Pontevedra).
 Villacarrillo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Jaén).
 Villanueva de los Infantes. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Ciudad Real).
 Villarcayo de Merindad. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Burgos).
 Villarreal. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Castellón).
 Villarreal. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 5 (Castellón).
 Villarrobledo. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Albacete).
 Villena. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Alicante).
 Vinarós. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Castellón).
 Vinarós. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Castellón).
 Vinarós. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 4 (Castellón).
 Vitigudino. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Salamanca).
 Xátiva. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 1 (Valencia).
 Xátiva. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 2 (Valencia).
 Xátiva. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción N.º 3 (Valencia).
 Xinzó de Limia. Jdo. de Prim. Inst. e Instrucción (Ourense).

Total: 348 plazas.

ANEXO II

Puestos de trabajo cuyos titulares se encuentran en situación de Servicios Especiales

Madrid. Jdo. de lo Penal N.º 24 (Madrid).
 Madrid. Jdo. de Primera Instancia N.º 52 (Madrid).

Total: 2 plazas.

9341 *ORDEN JUS/1239/2007, de 26 de abril, por la que se procede al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso de casación n.º 5893/2001, en relación al proceso selectivo convocado por Orden de 30 de agosto de 1991.*

La sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 22 de febrero de 2007, recaída en recurso de casación n.º 5893/2001, interpuesto por D. Francisco Luis Jiménez Fernández, contra sentencia dictada el 9 de marzo de 2001 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso 567/2000, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1.991 (BOE de 2 de septiembre), le reconoce el derecho a que se le tenga por superado el proceso selectivo, convocado por Orden del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1991 (BOE de 2 de septiembre), para acceso, por el turno libre, al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con la puntuación 15,22 y número de orden 876 y con los efectos que se indican en el punto 4 del fallo de la misma.

La Resolución de 24 de marzo de 1993 (BOE del 1 de abril), de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y que este recurso modifica, relaciona a los 954 aspirantes que superaron las referidas pruebas, debiendo integrar en dicha resolución a los recurrentes, por así determinarlo la sentencia ut supra referenciada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia,
 Este Ministerio acuerda:

Primero.-Incrementar en una plaza la Orden de 30 de agosto de 1991, que hizo pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, que finalizó con la publicación de las listas definitivas de

aspirantes que superaron el proceso selectivo, Resolución de 24 de marzo de 1.993 (BOE de 1 de abril).

Segundo.-Modificar la Resolución de 24 de marzo de 1.993 (BOE de 1 de abril), de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, incluyendo a D. Francisco Luis Jiménez Fernández, DNI 52.636.668, con el número de orden 876, y una puntuación total de 15,22 puntos (1.º ejercicio 10 puntos y 2.º ejercicio 5,22 puntos).

Tercero.-En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, D. Francisco Luis Jiménez Fernández deberá presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacite para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, párrafo tercero de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, D. Francisco Luis Jiménez Fernández deberá remitir el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, caso de estar en posesión del mismo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa, a que se refiere el artículo 475 de la Ley Orgánica 19/2003.

Si no está en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, y aportan el título exigido en la Base 3.1. c) de la Orden de convocatoria, será nombrado funcionario de la Escala de Gestión Procesal y Administrativa.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentar fotocopia compulsada de la documentación que acredite la homologación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (antes Oficiales de la Administración de Justicia), expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Si el aspirante tiene la condición legal de discapacitado con grado igual o superior al 33 por 100 deberá presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (antes Oficiales de la Administración de Justicia).

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado, según modelo publicado en el Anexo I de la presente Orden.

Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no presentare la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en la base